U

no de los grandes avances del Derecho Procesal consiste en haber consagrado la publicidad de los procesos respecto de las partes que intervienen en él. Además del acceso al expediente, la publicidad también tiene que ver con la participación en las distintas diligencias procesales, garantía de especial importancia cuando se trata de la práctica de pruebas.

En materia administrativa, por lo general la forma de hacer pública la actuación de las autoridades es a través de las notificaciones. Tratándose de las actuaciones de la Junta Central de Contadores, tiene gran importancia el deber de actualización de datos previsto en la [Resolución 13 de 2014](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/resoluciones/Resolucion_013_de_2014.pdf), puesto que, en cumplimiento de ese deber, los contadores y las firmas de contadores inscritos deben reportar sus direcciones postales y electrónicas, datos cruciales para la realización de notificaciones.

Por lo general la primera y la última notificación deben hacerse en forma personal. Una vez las partes están vinculadas al proceso lo común es la notificación en estrados o por estado.

La notificación personal ha evolucionado mucho. Tiempos atrás un funcionario debía desplazarse a la dirección postal y, si no encontraba a quien debía notificarse, tenía que fijar un aviso en el respectivo inmueble. Hoy la notificación se hace en los despachos de la autoridad, a los que son citados los involucrados, mediante comunicaciones enviadas a las direcciones registradas, las que deben ser remitidas dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto en cuestión. Pasados 5 días de la citación se procede a la notificación por aviso, el cual supone la remisión de una copia íntegra de la respectiva providencia.

La aceptación de los medios electrónicos ha revolucionado las notificaciones. Hoy se entiende que mediante una comunicación a las direcciones electrónicas registradas se perfeccionan las notificaciones personales. Recuérdese que el [Código General del Proceso](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425) obliga a todos los inscritos en el registro mercantil a registrar direcciones postales y electrónicas para efecto de notificaciones judiciales. Como están hoy las cosas, en ciudades con grandes problemas de movilidad, es evidente que el aviso y la notificación electrónica, son medios más eficaces que el transporte terrestre. En todo caso, la regla es acudir a los servicios de correo y no a funcionarios del despacho. Si el interesado se encuentra fuera de la ciudad que es el domicilio de la autoridad, con mayor razón tendrán más efectividad los medios electrónicos.

En nuestro entender, por ser norma posterior y especial, el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) derogó todas las formas de notificación previstas en normas administrativas especiales, como las contempladas en la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf).

Una correcta planeación y ejecución de las actividades de notificación redunda en la eficiencia procesal, tan necesaria en los tiempos que vivimos.

*Hernando Bermúdez Gómez*